



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CASO DE PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE SU REGISTRO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro, con recursos provenientes del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El procedimiento de liquidación lo deberá efectuar la Dirección en un plazo que no exceda de 120 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Dirección haya recibido los bienes del Partido que perdiera su registro.

Artículo 2.- Para efectos del Reglamento se entenderá por:

- I. Acreedor: Persona física o moral que tiene derecho de exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída con el partido político;
- II. Avalúo: Estimación del valor comercial de un bien o artículo reflejado en cifras monetarias por medio de un dictamen técnico imparcial, a través de sus características físicas y de uso, tomando en cuenta sus condiciones físicas;
- III. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- IV. La Dirección: La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas;
- V. Liquidación: Proceso en que se concluyen las operaciones pendientes del partido político y se da un destino cierto a los bienes;
- VI. Pérdida de Registro: La declaratoria o resolución que emite el órgano competente, cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro;
- VII. Reglamento: El presente Reglamento; y



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

VIII. Unidad: La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se consideran días y horas hábiles los señalados como tales en el Calendario Oficial de Labores del Instituto.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE BIENES

Artículo 4.- La Dirección, dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya recibido la resolución que decreta la pérdida de registro de un partido político, solicitará por escrito al Presidente del Comité Estatal, o su equivalente, la entrega de los bienes que hubiesen sido adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La solicitud escrita deberá notificarse personalmente al Presidente del Comité Estatal, o su equivalente, cuando menos 7 días hábiles antes a la fecha en que deberá entregar los bienes.

Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha y hora para la entrega de los bienes, así como el aviso de cancelación de la ministración de financiamiento público correspondiente a los meses siguientes a aquél en que se hubiese declarado la pérdida o cancelación de registro.

Artículo 5.- Para el caso de que no sea posible localizar al Presidente del Comité Estatal o su equivalente, previa constancia que obre en el expediente integrado por la Dirección, ésta deberá publicar de inmediato la solicitud a que se refiere el artículo anterior, en los estrados y en la página web del Instituto, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación estatal, para que se entreguen los bienes en el plazo previamente establecido.

Artículo 6.- Una vez realizada la notificación a que se refiere el Artículo anterior, se tendrá al Presidente del Comité Estatal o su equivalente, por legalmente notificado para todos los efectos jurídicos.

Artículo 7.- A partir de la notificación de la solicitud a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento, los partidos políticos se abstendrán de:

- I. Realizar pagos, contratar nuevas deudas o llevar a cabo cualquier actividad que implique la utilización de los recursos del financiamiento público estatal otorgado;



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- II. Enajenar activos del partido político; y
- III. Realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.

Artículo 8.- El partido político que hubiere perdido su registro se pondrá en liquidación, perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales sin que ello implique que se exima a quien hubiere fungido como Presidente del Comité Estatal o su equivalente, de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. La presentación de los informes señalados en el artículo 104 del Código; y
- II. Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Los dirigentes, administradores y representantes legales de los partidos políticos serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por el Código, el Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 9.- El Presidente del Comité Estatal, o su equivalente, mediante relación de inventario y documentos de adquisición, procederá a la entrega de los bienes, adjuntando las listas de proveedores y acreedores, en su caso, que contengan todos los datos necesarios para su localización.

Las facturas o documentos que amparen la propiedad de los bienes deberán endosarse en propiedad a favor del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 10.- En el momento en que se haga la entrega de los bienes por parte del Presidente del Comité Estatal o su equivalente, a la Dirección, ésta elaborará acta de la entrega, en la que se asentará la descripción de los bienes que hagan posible la identificación individual de cada uno de ellos, así como el estado físico en que se encuentren.

Artículo 11.- El acta a que se refiere el artículo anterior deberá elaborarse ante dos testigos que propondrán, uno quien entregue y otro quien reciba los bienes, y la firmarán todos los que intervinieron en ese acto. De la actuación se entregará una copia con firmas originales a quien entregue.

Artículo 12.- Para el caso de que el Presidente del Comité Estatal, o su equivalente, después de haber sido legalmente notificado conforme a este Reglamento, no entregue o entregue parcialmente los bienes a la Dirección, ésta informará por escrito tal circunstancia



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a fin de que presente la denuncia penal correspondiente, cuando el caso lo requiera.

Artículo 13.- Una vez entregados los bienes, la Unidad podrá tener acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para corroborar la información proporcionada. Asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones.

El Presidente del Comité Estatal, o su equivalente del partido político correspondiente, estará obligado a colaborar con la Unidad. Si se opusiere u obstaculizara el ejercicio de las facultades de la Unidad, el titular de ésta lo notificará al Secretario Ejecutivo para que proceda en términos del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Los montos asignados al partido que perdió su registro que no hubieren sido ejercidos con motivo de la cancelación de financiamiento se utilizarán exclusivamente y en este orden, para cubrir el pago de las sanciones económicas que, en su caso, le hubieren sido impuestas al partido político de que se trate, así como los gastos que se deriven del procedimiento de liquidación correspondiente.

CAPÍTULO III DEL AVALÚO

Artículo 15.- El avalúo de los bienes tendrá una vigencia de 6 meses y será bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección. Se valorará cada uno de los bienes del Partido Político que se ubique en la hipótesis de que se trata.

Artículo 16.- El titular de la Dirección, antes de efectuar el Avalúo, deberá convocar a todos los Acreedores de cada uno de los Partidos Políticos que hayan perdido su registro, a través de una notificación que deberá publicarse por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, en la página web y en los estrados del Instituto, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes comparezcan ante la Dirección, con el propósito de inscribir sus respectivos adeudos. En caso de no hacerlo así, el acreedor del Partido Político respectivo perderá los derechos que le confiere el presente Reglamento.

Los acreedores deberán acreditar su derecho con documentos que demuestren su condición de acreedor del partido político de que se trate y que satisfagan los requisitos



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

fiscales. Dichos documentos serán compulsados con la información con que cuente la Unidad.

Artículo 17.- El avalúo de los bienes se efectuará mediante peritaje emitido por perito valuador calificado, o por cualquier institución de crédito.

Artículo 18.- Una vez valuados los bienes, conforme a lo señalado en el Artículo 15 de este ordenamiento, la Dirección, fundará y motivará la resolución que corresponda respecto del avalúo practicado a los bienes, la cual será validada en su caso, por el Secretario Ejecutivo y la dará a conocer al Presidente del Comité Estatal, o su equivalente.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 19.- Emitida la resolución del avalúo, si el monto de los bienes valuados es hasta por 550 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, se otorgarán dichos bienes como pago a los acreedores en el orden en que hubieren registrado sus deudas ante la Dirección. En el caso de que los acreedores no acepten los bienes como pago de su adeudo, se tendrá éste por cancelado y los bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

Artículo 20.- Si el monto de los bienes es superior a 550 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución a que se refiere el artículo 18, la Dirección expedirá la convocatoria para el remate de los bienes en pública subasta.

Dicha convocatoria se publicará en los términos señalados en el artículo 16 del presente Reglamento.

Entre la fecha de la publicación de la convocatoria y la celebración del remate en pública subasta de los bienes, deberán mediar, cuando menos, 10 días hábiles.

Artículo 21.- La convocatoria al remate deberá contener:

- I. La descripción de los bienes y el lugar donde se encuentren;
- II. El día y hora señalados para la almoneda;



"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- III. La cantidad que servirá de base para el remate;
- IV. El importe de la postura legal y las condiciones que deberán satisfacer los postores; y
- V. Todas las demás particularidades que se juzguen convenientes para llevar a cabo el remate.

Artículo 22.- La base para el remate de los bienes será el monto que resulte del avalúo pericial.

Artículo 23.- Las posturas deberán contener los datos siguientes:

- I. Nombre; edad; nacionalidad; manifestación de la capacidad legal; estado civil; profesión; oficio u ocupación y domicilio del postor; si fuere una sociedad, los datos principales de su constitución;
- II. Las cantidades que ofrezcan; y
- III. El monto que se aportará de contado y los términos en que habrán de pagarse la diferencias, en su caso.

Artículo 24.- Al escrito en que se haga la postura se acompañará necesariamente de un depósito bancario a favor del Instituto por el 10%, cuando menos, del valor fijado a los bienes en la Convocatoria, dicho depósito se hará en efectivo o en cheque certificado ante la Dirección.

El importe de los depósitos que se constituyan de acuerdo con lo que establece el presente artículo servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por la adjudicación que se le haga de los bienes rematados.

Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los importes de las cantidades depositadas, excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso como parte del precio de venta.

Artículo 25.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 26.- El día y hora señalados en la convocatoria del remate, el titular de la Dirección o la persona comisionada especialmente para el acto, después de pasar lista a las personas que hubieren presentado posturas, hará saber a los que estén presentes cuáles posturas fueron calificadas como legales y les dará a conocer cuál de ellas es la mejor, concediendo plazos sucesivos de 5 minutos a cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada.

El titular de la Dirección o la persona especialmente comisionada para el acto fincará el remate a favor de quien hubiere hecho la mejor postura.

Si en la última postura 2 o más licitantes, ofrecen igual suma de contado, se designará por sorteo la que deba aceptarse.

Artículo 27.- Fincado el remate de bienes se aplicará el depósito constituido. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el postor entregará en la caja de la Dirección, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Artículo 28.- Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el artículo anterior, la Dirección deberá entregar al adquiriente, conjuntamente con los documentos correspondientes, los bienes que se le hubiesen adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquiriente, éste deberá retirarlos en el momento en que la Dirección los ponga a su disposición; en caso de no hacerlo, los bienes causarán gastos por almacenaje a partir del día siguiente de la puesta a disposición. Cuando el monto de los gastos por almacenaje sea igual o superior al precio en que se adjudicaron los bienes, éste se aplicará para cubrir los adeudos que se generen por ese concepto.

Artículo 29.- Cuando el postor en cuyo favor se finque el remate no cumpla con las obligaciones que contraiga, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará a favor del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En este caso, se reanudarán las almonedas en la forma y plazos señalados en este Reglamento.

Artículo 30.- Cuando no se hubiere fincado el remate en la primera almoneda, se fijará nueva fecha y hora para que, dentro de los 15 días hábiles siguientes, se lleve a cabo una segunda almoneda, cuya convocatoria se hará en los términos del artículo 20 del presente Reglamento.

La base para el remate en segunda almoneda se determinará deduciendo un 10% de la señalada para la primera.



“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 31.- Una vez adjudicada la subasta, con el producto del remate de los bienes se procederá a aplicar el mismo hasta donde alcance para cubrir las deudas que hubiese adquirido el extinto partido político. Satisfechas tales deudas, de resultar un saldo del producto de la venta, éste pasará a formar parte del patrimonio del Instituto.

Artículo 32.- Cuando no se hubiere fincado el remate de los bienes en segunda almoneda, se otorgarán los bienes en pago a los acreedores en el orden en que hubieren registrado sus deudas ante la Dirección. En el caso de que los acreedores no acepten los bienes como pago de su adeudo, se tendrá éste por cancelado y los bienes pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

CAPÍTULO V PREVENCIONES GENERALES

Artículo 33.- Los servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ni por sí, ni por interpósita persona podrán ser postores en la venta de los bienes a que se refiere el Capítulo IV del presente Reglamento. El incumplimiento de lo anterior, se sancionará en los términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 34.- El titular de la Dirección deberá integrar un expediente por cada una de las ventas de bienes que realice en pública subasta.

El titular de la Dirección, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiese efectuado la venta de los bienes, remitirá copia de los expedientes a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, debiendo contener cada uno un informe por escrito sobre el particular. El titular de la mencionada Secretaría, una vez que reciba los expedientes, en sesión que celebre el Consejo General, dará a conocer el resultado de cada venta.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.